Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
República de Colombia Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

RAD. No. 08001405300920230058000

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. - Barranquilla, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE COMERCIO NACIONAL "COOPMILCENA., por intermedio de apoderado (a) judicial, presentó demanda ejecutiva contra EVELIO PORTILLO COBA., a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido.

Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda.

La parte demandada se notificó por conducta concluyente del mandamiento ejecutivo, en legal forma, sin que hiciera uso del término concedido para proponer excepciones.

Vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, es del caso dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación de crédito y condenar en costa al ejecutado, en aplicación a lo establecido en el Art. 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- I. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2. Practíquese la liquidación del crédito.
- **3.** Condénese en costas al ejecutado. numeral 2° del artículo 365 del Código General del Proceso, fijense como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de Dos millones doscientos mil pesos (\$2.200.000.), inclúyase este monto en la liquidación de costas.
- **4.** Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Lara Bonilla

Telefax: 3885005 Ext. 1067. www.ramajudicial.gov.co Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1170baa6f5416e780bf4fde05fde0441738bc3ecac757232f3c694b10e06376f**Documento generado en 12/12/2023 12:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica